



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

1980 Orden de 29 de abril de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 4 de febrero de 2025, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 4 plazas del cuerpo Superior Facultativo, escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. (Código AFT03P23-8).

10679

1981 Resolución de 29 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2025 de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

10681

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Formación Profesional

1982 Orden de 14 de abril de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se aprueba la relación de personas que han superado los estudios conducentes a la obtención del "Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente" en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su undécima edición.

10682

1983 Orden de 15 de abril de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM).

10685

BORM

II. Administración General del Estado

Consejo General del Poder Judicial

Consejo General del Poder Judicial

1984 Real Decreto 349/2025, de 25 de abril, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia a don Manuel Luna Carbonell. 10693

IV. Administración Local

Molina de Segura

1985 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura. 10694

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

1986 Anuncio de Resolución de lista provisional 1 plaza Técnico de Prevención para el CEIS. 10707

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

1980 Orden de 29 de abril de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 4 de febrero de 2025, de la misma consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 4 plazas del cuerpo Superior Facultativo, escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. (Código AFT03P23-8).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 4 de febrero de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional (BORM de 10 de febrero de 2025) y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización de la primera prueba del ejercicio único el día 23 de mayo de 2025, a las 10:00 horas en la Escuela de Formación e Innovación de la Región de Murcia, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de bolígrafo negro o azul.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Joaquín Gómez Espuny

Secretaría: María Carmen Manuel Sánchez

Vocalía Primera: Ángel Santoyo Sánchez

Vocalía Segunda: Salvador García Ayllón Veintimilla

Vocalía Tercera: Luis Manuel Ferrer Prior

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 4 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, (BORM de 23 de mayo de 2024), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden 4 de febrero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, a 29 de abril de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

1981 Resolución de 29 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2025 de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 24 de abril en virtud de la Ley 3/1993, de 16 de julio (modificada por la Ley 4/2014 de 22 de septiembre) del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del acuerdo adoptado el 24 de abril de 2025, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativo al cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia:

"Don Marcos Ortuño Soto, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Certifico: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Cesar como miembros del grupo primero del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de la organización sindical UGT, a D. Antonio Jiménez Sánchez y D.ª María Eugenia Pérez Parra, quienes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Segundo.- Nombrar como miembros del grupo primero del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de la organización sindical UGT, a D.ª Francisca Sánchez Salmerón y D. José Antonio Nieto García.

Tercero.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 4.2 de la Ley 3/1993, de 16 de julio".

Murcia, 29 de abril de 2025.—La Secretaria General de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Sonia Carrillo Mármol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1982 Orden de 14 de abril de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se aprueba la relación de personas que han superado los estudios conducentes a la obtención del "Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente" en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su undécima edición.

El día 23 de septiembre de 2011 se publicó la Orden EDU/2645/2011 por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. Esta orden define los requisitos de los estudios que conducen a la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, determina las instituciones educativas que, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster, y establece el modelo de dicha certificación oficial. En el dispongo segundo de la orden anterior, en su redacción dada por la Orden de 24 de enero de 2020, que la modifica, se establece que la consejería con competencias en educación publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, un máximo de dos órdenes para cada edición de los mencionados estudios con la relación de las personas que han superado los mismos con evaluación positiva. Además, emitirá para dichas personas un certificado oficial con validez en todo el territorio nacional.

La citada orden, además, autoriza a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para impartir en la Región de Murcia los estudios del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente".

Con fecha 23 de noviembre de 2017 se suscribe el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición de los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". Al amparo de lo establecido en su cláusula octava, este convenio es prorrogado por un periodo de cuatro años adicionales por todas sus partes con fecha de 22 de noviembre de 2021.

Las universidades autorizadas, al amparo del mencionado convenio, convocaron el curso para la obtención de la certificación oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente, constando de 60 ECTS.

Asimismo, tal y como se indica en la cuarta cláusula del mencionado convenio, la Universidad Politécnica de Cartagena ha remitido a la Consejería de Educación y Formación Profesional el acta con la relación de personas que han superado los estudios y reúnen los requisitos para la expedición del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" en su undécima edición celebrada en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación

Dispongo:

Primero.- De conformidad con el expediente remitido a esta Consejería por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobar la relación de alumnado que ha obtenido la calificación de apto en los citados estudios en su undécima edición, y que figura como anexo a esta orden.

Segundo.- Proceder a la emisión de los certificados correspondientes, con validez en todo el territorio nacional, que acredita haber superado los mencionados estudios y poseer la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.2 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la persona interesada interponga cualquier otro que considere oportuno para la defensa de sus derechos.

Murcia, a 14 de abril de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

Anexo**Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente**

DNI	Nombre	Calificación
***1918**	ALCALÁ MIGUEL, ANTONIO	APTO
***4376**	ÁLVAREZ GÓMEZ, SANDRA	APTA
***3926**	ANDRADA AIX, PALOMA	APTA
***4421**	ANTÓN MEROÑO, FRANCISCO JAVIER	APTO
***6189**	ARAGÓN PLAZA, ALBERTO CARLOS	APTO
***1759**	ARRIAZA PRUAÑO, JOSÉ MANUEL	APTO
***1861**	BARRAGÁN MENA, MARÍA TERESA	APTA
***9870**	BENÍTEZ RAMÍREZ, ÁNGEL ALÍ	APTO
***0481**	BUADES DELICADO, LAURA	APTA
***5134**	CAMPILLO CÁNOVAS, ANTONIO	APTO
***3777**	CARRILERO FERRER, ADRIÁN	APTO
***2790**	CRESPO GINÉS, ÁNGEL	APTO
***1685**	ESCUDERO MARTÍNEZ, ANDRÉS	APTO
***0660**	FIGUEROA VICARÍA, FRANCISCO	APTO
***1171**	FORNER GIMÉNEZ, ÁNGELA	APTA
***5513**	GALIÁN OLTRA, ELOY	APTO
***5620**	GARCÍA CAPARRÓS, MARÍA CORTES	APTA
***9752**	GARNÉS LÓPEZ, ANA MARÍA	APTA
***9366**	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, INMACULADA	APTA
***0469**	GONZALO RODRÍGUEZ, AFRICA	APTA
***9131**	HERNÁNDEZ GARCÍA, RAQUEL	APTA
***7545**	JIMÉNEZ VILLANUEVA, LEIRE	APTA
***3304**	LAVI PEINADO, ROCÍO	APTA
***8647**	LLAMA ABASCAL, JOSÉ ANTONIO	APTO
***5486**	LLORENTE VALCÁRCEL, PABLO	APTO
***4421**	MANZANO MEDINA, JOSÉ ANTONIO	APTO
***4269**	MARTÍN MARTÍNEZ, FÁTIMA TERESA	APTA
***7165**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ROCÍO	APTA
***4045**	MARTOS BERBEL, CHRISTIAN	APTO
***3389**	MAURIZ GARCÍA, ALEJANDRO	APTO
***4834**	MIGUEL SAURA, ALEJANDRO	APTO
***2448**	MONTIEL CONTRERAS, JESÚS	APTO
***5263**	MORRAL MUÑOZ, ISABEL	APTA
***7113**	PALACIOS LÓPEZ, LIDIA	APTA
***7048**	PEÑARANDA TELLERÍA, YEANINE	APTA
***3215**	PÉREZ GÓMEZ, MARÍA DEL PILAR	APTA
***0704**	PÉREZ MUÑOZ, NOEMI ESTEFANÍA	APTA
***5891**	PÉREZ VERA, SILVANA	APTA
***2110**	POLHMANN BARBOSA, THOMAS	APTO
***2155**	RIPOLL PRAT, CARLES	APTO
***9984**	RODRÍGUEZ MORAGA, ALEJANDRA	APTA
***3191**	RUBIO ANTOLÍN, PABLO	APTO
***9416**	SÁNCHEZ PEREIRA, NOELIA	APTA
***2711**	SERRANO DÍAZ, PATRICIA MARÍA	APTA
***4253**	SILVA FRANCO, ESTRELLA	APTA
***3999**	SILVERA MARÍN, ISABEL	APTA
***9417**	TORRES ROJAS, CARLA VERÓNICA	APTA
***4915**	YEPES BARCELONA, MANUEL	APTO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1983 Orden de 15 de abril de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM).

El Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, establece que es necesario proporcionar una formación integral, que se centre en el desarrollo de las competencias, y que sea por una parte equilibrada, porque incorpore en su justa medida componentes formativos asociados a la comunicación, a la formación artística, a las humanidades, a las ciencias y la tecnología y a la actividad física y, por otra, en la medida en que avanza la escolaridad pueda ir proporcionando la formación básica imprescindible para seguir formándose.

En este marco, la Consejería de Educación y Formación Profesional es consciente de la necesidad de aportar formación al alumnado mediante realización de estancias formativas con las que se contribuya a mejorar la competencia lingüística y la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM), a fin de aumentar la empleabilidad del alumnado.

A través del Programa de mejora de la competencia lingüística se pretende redoblar esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez, al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

Por otro lado, a través del Programa de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica se fomenta que el alumnado utilice el método científico, el pensamiento y la representación matemática, la tecnología y los métodos de la ingeniería para transformar el entorno de forma comprometida, responsable y sostenible, además de fomentar el interés y las vocaciones científicas.

Por ello, mediante Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 22 de mayo de 2023, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación

Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM), publicada en el BORM n.º 118, miércoles, 24 de mayo de 2023.

Desde su aprobación y la publicación y tramitación de las correspondientes órdenes de convocatoria se han detectado aspectos que necesitan de modificación. Esta modificación tiene como objetivo, por un lado, flexibilizar uno de los requisitos que debe reunir el alumnado participante y por otro lado, actualizar la legislación de aplicación además de mejorar aspectos formales del procedimiento administrativo de forma que se facilite la tramitación del mismo.

Las convocatorias que posteriormente se publiquen se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todos los alumnos becados. Las ayudas contempladas en la presente base reguladora estarán incluidas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LGS)

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación y, en concreto, lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y lo regulado en el Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio, de Disposiciones Comunes a los Fondos Europeos, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La actuación de las presentes bases reguladoras será cofinanciada con cargo al programa Fondo Social Europeo Plus (FSE+) Región de Murcia 2021-2027 en un porcentaje del 60% y un 40% con fondos propios. Esta actuación se encuadra en dicho programa en la prioridad 3 (Educación y Formación), Objetivo específico E: Mejorar la calidad, la inclusividad, la eficacia y la pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, especialmente a través de la validación del aprendizaje no formal e informal, a fin de contribuir a la adquisición de competencias clave (incluidas las capacidades empresariales y digitales), y de promover la introducción de sistemas de formación dual y de aprendizaje profesional, actuaciones 3.E.2.2. "Programa de mejora de la competencia lingüística del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas en el territorio nacional en régimen de inmersión lingüística" y 3.E.2.3 "Programa de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM) del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas".

Entre los principales grupos destinatarios se encuentran niños y niñas, adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o con escasos recursos.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de una norma necesaria y eficaz por el interés social que cumplen las ayudas que se van a conceder, al fomentar las competencias expuestas con anterioridad, en particular del alumnado vulnerable. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden para establecer un procedimiento homogéneo. En aplicación del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y determina un marco estable para la concesión de las ayudas. Se ajusta al principio de eficiencia, puesto que la iniciativa normativa no genera cargas administrativas innecesarias. Y atiende al principio de transparencia, ya que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) y posteriormente, se publicarán las correspondientes órdenes de convocatoria en el mismo, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que «con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión». Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta en estas bases reguladoras la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición normativa.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. La modificación de la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM) en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 1, objeto y régimen jurídico, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de las subvenciones en especie, cofinanciadas por el FSE+, en régimen de concurrencia competitiva, para el alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria

de centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar estancias formativas en el territorio nacional del Programa de mejora de la competencia lingüística y de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM). Estas actuaciones se encuadran en el Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027 en la prioridad 3 (Educación y Formación), Objetivo específico E, 3.E.2.2. "Programa de mejora de la competencia lingüística del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas en el territorio nacional en régimen de inmersión lingüística" y 3.E.2.3 "Programa de mejora de la competencia matemática, tecnológica y científica (STEM) del alumnado de los centros educativos a través de estancias formativas".

Estas subvenciones garantizarán la transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE, así como, la Convención Internacional de los derechos de las personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.

Las convocatorias de subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio de la convocatoria correspondiente.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 (BOE n.º 38 de 13 de febrero de 2024)
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Decisión de Ejecución de la Comisión de 13-12-2022 por la que se aprueba el Programa FSE+ Región de Murcia en el marco del Objetivo de Inversión en empleo y crecimiento para la Región de Murcia de España para el período 2021-2027.

- Además de por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La presente ayuda se incluirá en el Plan Estratégico de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Dos.- Se modifica la letra c del apartado 1 del artículo 4, requisitos que debe reunir el alumnado solicitante, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) No haber sido beneficiario con anterioridad de una subvención en especie consistente en una estancia formativa para la mejora de la competencia objeto de la convocatoria de que se trate y del mismo nivel educativo que hubiese sido convocada con anterioridad por la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4, requisitos que debe reunir el alumnado solicitante, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Todos los requisitos, así como los méritos alegados, deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 5, Incompatibilidades y obligaciones del alumnado beneficiario, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. Las alumnas y alumnos beneficiarios de las estancias formativas se comprometerán a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14, apartado 1, letras a), b), c), d) de la LGS, y, además, las siguientes:

a) Cumplir y justificar el régimen de formación establecido por la Orden de Convocatoria, así como el conjunto de actividades a desarrollar en el centro y horario establecido.

b) Comunicar a la Consejería competente en materia de Educación la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones que, como persona beneficiaria, le corresponda conforme a lo que se establezca en la presente Orden. (art. 14.1.d) LGS)

c) Igualmente, la persona beneficiaria deberá comunicar cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la estancia formativa. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería competente en materia de Educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre ellos la Intervención General de la CARM, el Organismo Intermedio, Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el Tribunal de Cuentas, y los Órganos de control de la Unión Europea, como la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29 de Reglamento (UE) Euratom, 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024.

e) Deberán suministrar cuanta información le sea requerida conforme al artículo 72, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes y al Anexo I/II, según el caso, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

f) Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021."

Cinco.- Se modifica el apartado 7 del artículo 8 de la citada orden, convocatoria y criterios objetivos de otorgamiento, que queda redactado en los siguientes términos:

"7. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, que no podrá ser inferior a 15 días, así como la documentación específica que deba acompañarlas y el procedimiento para su presentación."

Seis.- Se modifica el apartado 1 del artículo 12, propuesta de resolución provisional, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del referido informe de evaluación de la Comisión de selección, dictará la propuesta de Resolución Provisional, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y aquellos a quienes se desestima su solicitud.

Esta propuesta de Resolución Provisional será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería en materia de educación a efectos de notificación a los interesados los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.

Tales alegaciones se presentarán a través del apartado habilitado en la sede electrónica de la CARM."

Siete.- Se modifica el apartado 2 del artículo 13, propuesta de resolución definitiva y aceptación de las estancias formativas, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La propuesta de Resolución Definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería competente en materia de Educación a efectos de notificación a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir

del día siguiente a la publicación, a los efectos de aceptar o renunciar la estancia formativa, según lo establecido en la orden de convocatoria correspondiente. ”

Ocho.- Se añade el apartado 4 del artículo 13, propuesta de resolución definitiva y aceptación de las estancias formativas:

“4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se hayan realizado las correspondientes órdenes de concesión.”

Nueve.- Se modifica el apartado 3 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. La Orden de concesión será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería en materia de Educación a efectos de notificación a los interesados y en la sede electrónica de la CARM, en aplicación de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Esta publicación debe contar con los mismo elementos que el art. 40.2 y el art. 40.3 de la citada Ley 39/ 2015, exige respecto a las notificaciones.

Así también y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 8, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Educación competente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las subvenciones concedidas.

Diez.- Se modifica el apartado 2 del artículo 17, justificación, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Esta justificación será realizada por la propia empresa adjudicataria ante la Consejería con competencias en materia de Educación, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad (estableciéndose como fecha máxima de entrega el 10 de diciembre del año en curso), mediante la emisión de informe justificativo de la relación de alumnos y alumnas que han superado satisfactoriamente la realización de la estancia formativa y la acreditación de su asistencia y aprovechamiento. Utilizando registros contables independientes o códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art. 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).”

Once.- Se modifica el apartado 3 del artículo 18, publicidad, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Asimismo, será de aplicación en materia de transparencia y comunicación la regulación contenida en los artículos 47 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes.”

Doce.- Se modifica el artículo 19, comunicación, difusión y visibilidad, que queda redactado de la siguiente manera;

“Todos los documentos, publicidad y publicaciones que se desarrollen en este ámbito, incluidas las convocatorias, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 47 y siguientes y el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por lo que en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en todos los documentos necesarios para la concesión de las ayudas, se consignará emblema de la Unión y la mención expresa: “Cofinanciado por la Unión Europea”, de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.



Además, se deberá disponer de un resumen de las actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de abril de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Consejo General del Poder Judicial

1984 Real Decreto 349/2025, de 25 de abril, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia a don Manuel Luna Carbonell.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión del día 1 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599.1.4.^a y 336 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 2.1 c) y concordantes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia a don Manuel Luna Carbonell, en provisión de la vacante producida por expiración del mandato del anteriormente nombrado.

Dado en Madrid, el 25 de abril de 2025.—Felipe R.—El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1985 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura.

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 50, de fecha 1 de marzo de 2025, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2025, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre la creación y gestión de las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Molina de Segura, 24 de abril de 2025.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

Ordenanza sobre la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones de Molina de Segura

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia municipal para regular las ZBE

Artículo 4. Proyecto Técnico de las ZBE

Artículo 5. Implantación de las ZBE

Artículo 6. Señalización de las ZBE

Artículo 7. Medidas de intervención

Artículo 8. Vehículos autorizados para acceder a las ZBE

Artículo 9. Registro de vehículos autorizados en las ZBE

Artículo 10. Sistema de control y protección de datos

Artículo 11. Atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE

Artículo 12. Régimen sancionador de las ZBE municipales

Artículo 13. Infracciones y sanciones

Disposición transitoria única

Disposición final única

ANEXO 1. Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad

ANEXO 2. Vehículos

Preámbulo

I

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de

movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE).

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en las ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior (en adelante DGT) ha publicado la Instrucción MOV 2023/20 sobre recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorizaciones en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR (Regulación del acceso de vehículos al área urbana).

II

La presente Ordenanza se estructura en un preámbulo, trece artículos, una disposición transitoria única, una disposición final única y dos anexos.

Esta Ordenanza, que establece las ZBE del municipio de Molina de Segura, regula inicialmente su objeto, ámbito de aplicación y competencia municipal para regular las ZBE.

La Ordenanza también hace mención al proyecto técnico de las ZBE y su información pública, regulados por el Real Decreto 1052/2022; la señalización de las ZBE y las medidas de intervención.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

También contempla el sistema de control y protección de datos, y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Por último, se incluye el régimen sancionador, las infracciones y sanciones.

El Anexo 1 describe la ZBE Molina Saludable, su delimitación, tiempo de aplicación y calendario de implantación y plazos previstos.

El Anexo 2 establece los vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral; y los vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento.

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que indica que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Molina de Segura.

2. Se entenderá por ZBE, según definición de la citada Ley como el ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio de Molina de Segura con la delimitación establecida en el Anexo 1.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en los proyectos técnicos de las ZBE, descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo 3. Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30

de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.

c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

d) Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Proyecto Técnico de las ZBE.

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto que deberá incluir el contenido mínimo que se recoge en el anexo I.A del Real Decreto 1052/2022 y, de manera complementaria, el contenido de su anexo I.B.

2. Se deberá informar a la Dirección General de Tráfico y a las autoridades autonómicas competentes en materia de tráfico sobre la información relativa al contorno de las ZBE, horarios si los hubiera y vehículos permitidos, con base en su clasificación ambiental, en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento.

3. De igual modo, el Ayuntamiento deberá informar al Ministerio y al órgano autonómico competentes en materia de medio ambiente sobre las ZBE establecidas en su municipio, incluyendo, como mínimo, la delimitación y superficie de la ZBE, las medidas adoptadas y su calendario de desarrollo, y el resultado de los indicadores obligatorios de seguimiento, en el plazo máximo de un mes desde su establecimiento.

4. Los proyectos de ZBE deberán revisarse, al menos, a los tres años de su establecimiento y, posteriormente, al menos, cada cuatro años, con el fin de garantizar que se están alcanzando los objetivos planteados en el proyecto, que responden a lo establecido en citado real decreto y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexo 1 de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento someterá los proyectos técnicos de sus ZBE a información pública, previo anuncio en su Sede electrónica, durante un plazo no inferior a treinta días.

6. Tras su aprobación definitiva, los proyectos técnicos se mantendrán publicados permanentemente en la página web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 5. Implantación de las ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

1. La implantación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Molina de Segura.

2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el Anexo 1.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la elaboración o supresión, en su caso, del correspondiente proyecto técnico.

Artículo 6. Señalización de las ZBE.

Las ZBE estarán señalizadas de forma clara en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando para ello la señalización aprobada por la DGT.

Artículo 7. Medidas de intervención.

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 8. Vehículos autorizados para acceder a las ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 9. Registro de vehículos autorizados en las ZBE.

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un Registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, podrán ser autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en las ZBE. Dichas autorizaciones podrán tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura (en adelante Reglamento del Registro de ZBE).

2. Las personas que deseen obtener autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, deberán solicitar la inscripción de los vehículos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. La gestión del Registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 10. Sistema de control y protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por el Ayuntamiento. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones e incumplimientos de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 11. Atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 12. Régimen sancionador de las ZBE municipales.

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE establecidas en esta Ordenanza, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular, el incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de las ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30%, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición transitoria única.

Se establece un periodo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el próximo 31 de diciembre de 2025, en el que los sistemas tecnológicos de control de acceso, circulación y estacionamiento a las ZBE permanecerán en período de aviso.

Durante el periodo de aviso, quedará suspendido el régimen sancionador descrito en el artículo 12 y las infracciones y sanciones previstas en el artículo 13, y el órgano municipal competente podrá facilitar o enviar a las personas titulares de los vehículos que hayan sido detectados una comunicación, de carácter meramente informativo, incluyendo los siguientes elementos: la fecha prevista para su efectividad, tipo de infracción y cuantía de la multa correspondiente al final del período de aviso.

Disposición final única.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo 1

Zonas de Bajas Emisiones y Zonas de Especial Sensibilidad

Zona de Bajas Emisiones Molina Saludable

Denominación:

Zona de Bajas Emisiones Molina Saludable.

Espacio (delimitación):

La ZBE está delimitada por las siguientes calles:

a) Avenida de Granada (desde avenida de la Industria hasta avenida de Madrid), excluyendo de la ZBE el acceso al aparcamiento público centro comercial Vega Plaza.

b) Avenida de Madrid (desde avenida Granada hasta calle Mayor).

c) Calle Mayor (desde avenida de Madrid hasta intersección con calle Jesuita José Hernández Pérez).

d) Calle Jesuita José Hernández Pérez (desde calle Mayor hasta intersección con calle Escultor Gil Riquelme), excluyendo de la ZBE el acceso al aparcamiento público Plaza de la Compañía.

e) Calle Escultor Gil Riquelme (desde calle Jesuita José Hernández Pérez hasta calle Estación).

f) Calle Estación (desde calle Escultor Gil Riquelme hasta intersección con calle Mayor).

g) Calle Mayor (desde calle Estación hasta intersección con calle Sancho Panza).

h) Calle Sancho Panza (toda la vía).

i) Avenida de la Industria (desde calle Sancho Panza hasta avenida de Granada).

Se excluyen de la ZBE:

a) El aparcamiento público Plaza de la Molinera.

b) El aparcamiento público La Muralla.

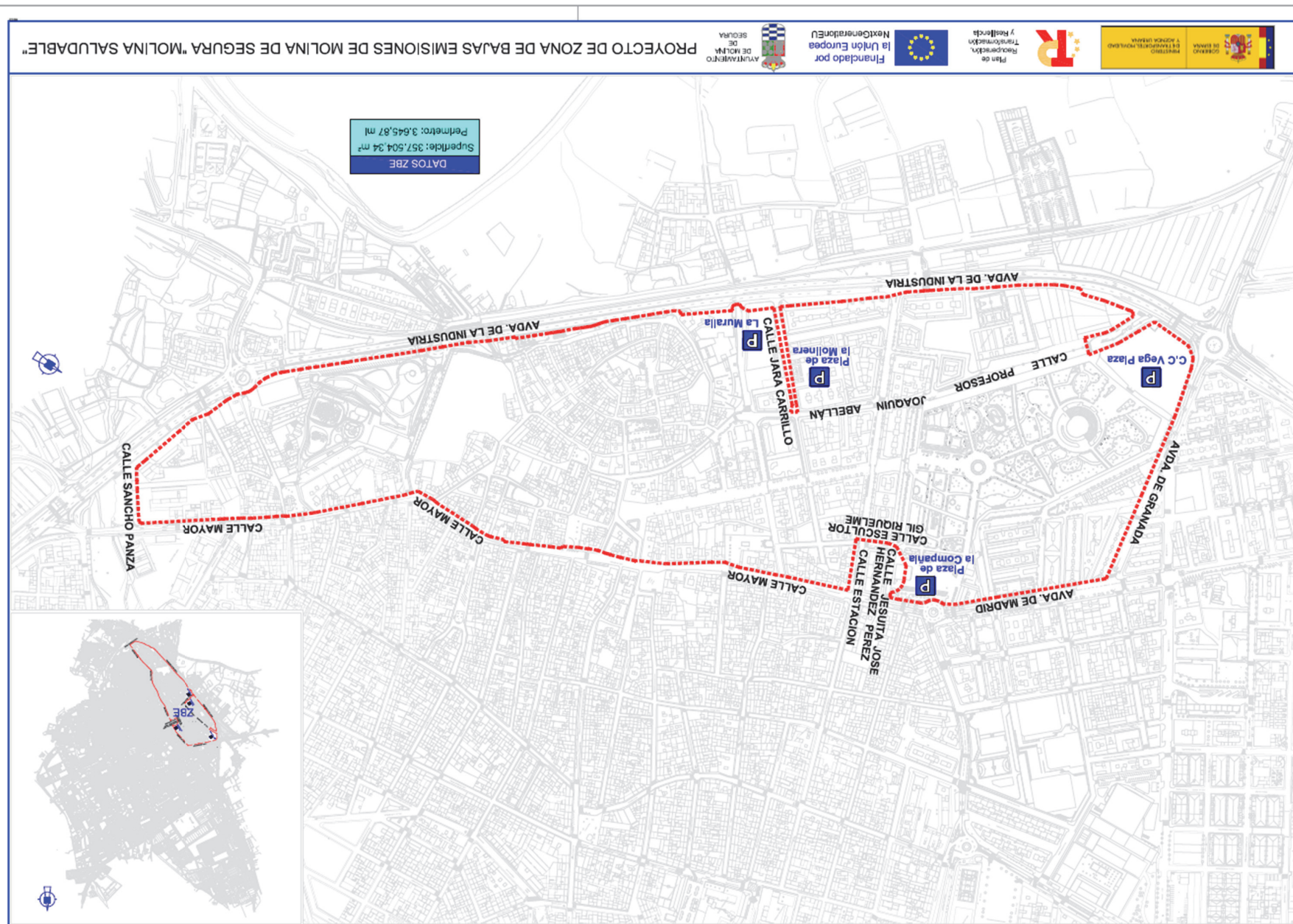
c) La calle Jara Carrillo (desde la salida del aparcamiento público Plaza de la Molinera hasta la calle Profesor Joaquín Abellán).



d) La calle Profesor Joaquín Abellán (desde la avenida de la Industria hasta el acceso al aparcamiento público centro comercial Vega Plaza, aproximadamente 100 metros).

Tiempo de aplicación:

Continuo. El período de aplicación de la ZBE Molina Saludable será permanente. Funcionará durante todos los días y horas del año.



Calendario de implantación y plazos de revisión:

1. Entrada en vigor de la Ordenanza: a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Régimen transitorio de la Ordenanza: hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Revisiones del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura:

a) Primera revisión: 1 de octubre 2027.

b) Segunda revisión: 1 de octubre 2029, para coordinarla con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto y, en particular, con las Directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la calidad del aire y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 para el año 2030.

c) Las sucesivas revisiones se harán cada cuatro años, como indica el artículo 10 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Anexo 2**Vehículos****Apartado 1: Vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral**

TIPO DE VEHÍCULO	Identificación de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE)	Identificación de las Zonas de Especial Sensibilidad (ZES)
Los ciclos, bicicletas, ciclomotores, motocicletas y los vehículos de movilidad personal	Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura (ZBE Molina Saludable)	
Los vehículos con distintivo ambiental B, C, ECO y 0	Zona de Bajas Emisiones de Molina de Segura (ZBE Molina Saludable)	

Apartado 2: Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento

Las categorías de vehículos a motor que pueden inscribirse en el Registro de vehículos autorizados en las ZBE, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura, son las siguientes:

- a) Categoría 1: Vehículos de residentes en el interior de las ZBE.
- b) Categoría 2: Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR).
- c) Categoría 3: Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público. Los vehículos privados de personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que les impide el uso del transporte público. El Ayuntamiento, en colaboración con las entidades públicas y privadas que corresponda, podrá elaborar y definir un listado de las enfermedades que condicionan el uso del transporte público a efectos del citado Reglamento.
- d) Categoría 4: Vehículos de personas con rentas bajas.
- e) Categoría 5: Vehículos de personas que acceden a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria del centro de salud Profesor Jesús Marín.
- f) Categoría 6: Vehículos de servicios públicos esenciales.

1.º Los vehículos declarados registralmente como servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad, militares, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio público de salud de asistencia sanitaria domiciliaria.

2.º Los vehículos declarados registralmente como de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, obras y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal, bibliotecas-bus y otros.

3.º Los vehículos declarados registralmente como de transporte público colectivo, como los autobuses de empresa y los autobuses escolares; así como los vehículos adaptados para el transporte colectivo de personas con una discapacidad que supere el baremo de movilidad.

4.º Los vehículos declarados registralmente como auto taxi.

5.º Los vehículos declarados registralmente que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.

g) Categoría 7: Vehículos históricos. Los vehículos definidos como tal de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

h) Categoría 8: Vehículos que estacionan en plazas de aparcamiento privado del interior de las ZBE.

1.º Los vehículos de vecinos no residentes en las ZBE que utilicen plazas de garajes particulares situados en el interior de aquella ya sean estas de propiedad o alquiler.

2.º Vehículos cesionarios de una plaza de aparcamiento privado o público en el interior de las ZBE.

i) Categoría 9: Vehículos de uso profesional.

1.º Los vehículos declarados registralmente, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en el área, incluyendo los servicios de entrega de medicamentos a centros sanitarios y farmacias; de recogida de residuos a centros sanitarios y farmacias; y de suministro y recogida de gases licuados del petróleo (bombonas de butano y de propano).

2.º Los vehículos declarados registralmente como de transporte de dinero, fondos y gestión del efectivo; y de transporte de mudanzas.

3.º Los vehículos declarados registralmente como de servicios de seguridad pública y privada.

4.º Los vehículos declarados registralmente de empresas o profesionales de reparaciones, conservación y obras en domicilios y edificios.

5.º Los vehículos declarados registralmente como de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento.

6.º Los vehículos declarados registralmente de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, que presten servicios en el mercado semanal.

7.º Los vehículos declarados registralmente de otros servicios como los de taller, laboratorio, tienda, oficina y de ferias.

j) Categoría 10: Vehículos de servicios singulares. Los vehículos asociados a servicios extraordinarios en la vía pública, tales como obras, ocupaciones de la vía pública o celebraciones de eventos extraordinarios.

k) Categoría 11: Vehículos contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE. Se incluyen dentro de esta categoría todos los vehículos que, teniendo restringido el acceso y la circulación en las ZBE, accedan esporádicamente.

Los términos establecidos para solicitar la inscripción o en su caso, la autorización municipal, para acceder, circular o estacionar en las ZBE, así como los espacios temporales en que podrán hacerlo, se regularán en el Reglamento del Registro de vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones de Molina de Segura.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

1986 Anuncio de Resolución de lista provisional 1 plaza Técnico de Prevención para el CEIS.

D.^a Ana M.^a García Asensio, Secretaria-Interventora del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo para la selección y provisión en propiedad mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Prevención del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vacante en la plantilla del Consorcio, se ha dictado con fecha 24 de abril de 2025 la siguiente:

Resolución 2025-0029 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Hechos y fundamentos de derecho

Por Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 28 de enero de 2025, quedaron aprobadas las bases para la selección y provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de 1 plaza de Técnico de Prevención, del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dispuso su convocatoria.

Visto que con fecha 30 de enero de 2025 se publicó convocatoria en el BORM n.º 24.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y Resolución de la Presidencia referida anteriormente, por la presente, he resuelto:

Primero.- Admitir provisionalmente a la relación de las pruebas selectivas, a los aspirantes que se indican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
ABELLÁN MALDONADO, JUAN MIGUEL	***0301**
BELDA REYES, SARA	***4364**
BLASCO RIQUELME, FRANCISCA MARIA	***0826**
CANO BAÑOS, JUAN JOSÉ	***8657**
CORTÉS PÉREZ, ANTONIO FELIPE	***9241**
COSTA JIMÉNEZ, VICENTE	***7248**
GARCÍA MARTÍN, JOSE MANUEL	***0240**
GARCÍA QUIÑONES, GONZALO	***6786**
GARCIA VIVO, ANTONIO	***2504**
GÓMEZ GARCÍA, ROBERTO	***7909**
GULLÉN RÓDENAS, ANTONIO	***0717**
MARÍN MARTÍNEZ, JOSE ELOY	***8983**
MARTÍNEZ GARCÍA, CRISTINA	***3985**
MENGUAL LORENTE, RAFAEL	***1810**
MESEGUER MARTÍNEZ, SONIA	***3325**
RECHE JIMÉNEZ, JOSÉ	***1378**
ROCA SOLANA, JACINTO	***8376**
SAAVEDRA GARCÍA, FLORENTINO	***3694**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
SERNA FERNÁNDEZ, JOSÉ	***4423**
SERRANO CAVA, ESTER	***1096**
TORRENTE GARCÍA, NURIA	***1142**
VIVANCOS MARTÍNEZ, JOSE LUIS	***1313**

Segundo.- El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: D. Ángel Olmos Jiménez

Suplente: D. Ramón Replinger Navarro

Secretario: Titular: Dña. Ana María García Asensio

Suplente: Dña. María José Meseguer Vicente

Vocales: Titular: D. Antonio José Codina Ataz

Suplente: Dña. María José Martínez-Lozano Pérez

Titular: D. Luis González López de Ayala

Suplente: D. Juan Salvador Pérez Cutillas

Titular: D. Ángel Mota López

Suplente: D. Pedro Pablo Alarcón Henarejos

Tercero.- Se convoca la constitución del Tribunal el día 4 de junio del actual, a las 16:00 horas, en la sede del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Cuarto.- Se cita a los Sres. Opositores para el primer ejercicio de la fase de oposición, el día 25 de junio del presente, a las 17:00 horas en el Salón de Actos de este Consorcio, sito en la Avenida Ciclista Mariano Rojas, s/n, Edf. Expomurcia, debiendo venir provistos del original de su NIF/NIE, Carné de conducir o pasaporte.

Quinto.- En caso de no existir reclamaciones a la lista, la presente resolución se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación y en caso de haberlas, lugar en el que se expondrá la resolución de las mismas.

Lo que se hace público durante el plazo de 10 días para general conocimiento.

En Murcia a 29 de abril de 2025.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.^a García Asensio.